

**PODER OTORGADO POR DON JUAN DE SAN MARTÍN, PARA
CONTRAER ENLACE CON DOÑA GREGORIA MATORRAS
- 30 DE JUNIO DE 1770 -**

[Hay un sello con una leyenda que dice:] Carolas III, D. G. Hispaniar. Rex.
Años de mil setecientos setenta y uno]

En la muy noble y leal ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires. A treinta de junio de mil setecientos y setenta años, sépase por esta carta de poder que doy yo, don Juan de San Martín, Ayudante mayor de la Asamblea de infantería, natural de la villa de Cervatos de la Cueva en el reino de León, obispado de Palencia, por la presente; siendo como a las once y tres cuartos de la mañana y serme preciso embarcarme inmediatamente en obediencia de los superiores mandatos de mi general, no siéndome posible por la aceleración de mi partida como también por otros motivos justos que en mí reservo otorgar este poder judicial ante escribano público, lo verifico ante los testigos de uso, en primer lugar a don Juan Francisco de Somalo, capitán de Dragones de la dotación de este presidio, en segundo a don Juan Vázquez, capitán de infantería, y en tercero a don Nicolás García, teniente del mismo cuerpo especial, para que representando mi persona, de despose uno de los dichos a mi nombre por palabras de presente según orden de nuestra santa madre Iglesia Católica Romana, y celebren verdadero y legítimo matrimonio con doña Gregoria Matorras, doncella noble, hija legítima de don Domingo Matorras y de doña María del Ser, consortes vecinos que fueron del lugar de Paredes de Nava en Catilla la Vieja, domiciliarios del obispado de Palencia, con quien tengo tratado para servir más a Dios, nuestro Señor, casarme, y no pudiendo hacerlo por mí respecto a los motivos ya dichos, les confiero la facultad suficiente para ello, precediendo las res canónicas moniciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento o sin ellas en caso de conseguirme su dispensa del señor juez que debe darla y otorgándome por su esposo y marido, la reciban por mi esposa y mujer, que yo desde luego la otorgo y recibo por tal, cuyo acto desde luego apruebo, queriendo tenga la misma firmeza que si en mi presencia se verificase, de modo que para lo incidente y dependiente les doy poder tan cumplido, y bastante que quiero que por falta de cláusula no deje de tener cumplido efecto este poder porque las que sean necesarias las doy aquí por insertas e incorporadas a cuyo cumplimiento obligo a mi persona y bienes habidos y por haber, y doy a las justicias y jueces de su majestad de cualesquiera partes que sean que de causa e igual naturaleza puedan y deban conocer, para que a su cumplimiento me compelan y apremien en forma y conforme a derecho, en cuyo testimonio así lo otorgo y firmo, siendo testigos don Juan Rodríguez, don José Posadas y don Cipriano Villota.

Juan de San Martín
Juan Rodríguez
Cipriano Villota
José Posadas

Comisión Nacional del Centenario. Documentos del Archivo de San Martín. Buenos Aires, 1910, T. I, p. 19-20.

*Aclaración: Se respetó la ortografía de la fuente documental.